



ALCALDÍA DE SABANETA

SECRETARÍA DE HACIENDA

(ÁREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 04 de 2014) procede a fijar por aviso en la página Web: www.sabaneta.gov.co y en un lugar visible de la administración los actos administrativos que se relacionan a continuación:

Nombre del contribuyente	Número de identificación	Número y fecha del acto
INVERSIONES GALLEGO S.A.S	900.160.265	N° 218 DICIEMBRE 20 de 2022
PAOLA ANDREA LONDOÑO ALVAREZ	43.840.378	N° 012-23 FEBRERO 22 DE 2023

El(los) acto(s) administrativo(s) referenciado(s), fue devuelto por la empresa de correo certificado, siendo procedente realizar la notificación a través del aviso en la página web del Municipio de Sabaneta.

La presente notificación se entiende surtida el día de publicación del aviso en la página web, y los términos para el contribuyente empiezan a correr al día hábil siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el presente acto, se publica el aviso fija hoy 14 de marzo de 2023 a las 4:00 pm.

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa – Área Impuestos
(Firma mecánica autorizada en Resolución 1437 de octubre 4 de 2017)

Digitó: Carolina Galindo Serna.
Apoyo a la Gestión





**"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL CONTRIBUYENTE
PAOLA ANDREA LONDOÑO ÁLVAREZ CON C.C. 43.840.378"**

EL LÍDER DE PROGRAMA – ADSCRITO AL ÁREA DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las previstas en el Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 04 de 2014, Decreto Municipal N° 315 de 2020 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que el contribuyente PAOLA ANDREA LONDOÑO ÁLVAREZ con C.C. 43.840.378, se encuentra inscrito en el sistema de información tributario de la Secretaría de Hacienda, con el código R.I.T. N° 9547.
2. Que mediante Requerimiento Ordinario de Información N° 291 del 26 de mayo de 2022 emitido por el Área de Impuestos, notificado mediante correo certificado el 07/06/2022 y según la guía de correo certificado de la empresa 4-72 N° RA374592811CO, se solicitó al contribuyente PAOLA ANDREA LONDOÑO ÁLVAREZ, información para efectuar programas de fiscalización del impuesto de Industria y Comercio.
3. Que en respuesta al Requerimiento Ordinario de Información N° 291 del 26 de mayo de 2022 recibida con radicado N° 2022019544 el 30/06/2022, se evidenció que el contribuyente PAOLA ANDREA LONDOÑO ALVAREZ, omitió enviar la siguiente información:
 - a. Certificado expedido por Contador o Revisor Fiscal anexando copia de la tarjeta profesional, de conformidad con los libros de contabilidad, libro fiscal o transacciones diarias (según corresponda), el cual debe contener:
 - Descripción de cada una de las actividades generadoras de ingresos durante el periodo auditado, especificando el código de actividad CIU y el valor generado por cada una de ellas.
 - El monto de los ingresos brutos por actividades ordinarias y otros ingresos, generados a diciembre 31 del año 2019 y 2020, debidamente soportados.
 - Detalle del ingreso bruto por todo concepto, discriminado por cada municipio en el que se desarrolló la actividad generadora de ingreso.
 - Detalle del concepto y monto de cada una de las deducciones incluidas en la declaración de Industria y Comercio del municipio de Sabaneta.
 - b. Estados Financieros debidamente certificados y dictaminados por el periodo 2019 y 2020 incluyendo:
 - Sus respectivas revelaciones
 - Principales Políticas contables aplicables a los Estados Financieros solicitados
 - c. Copia de soportes de cada una de las exclusiones, exenciones y no sujeciones descontadas en la declaración de ICA del año 2019 y 2020.
 - d. Auxiliar contable de la cuenta de costos, gastos e inventarios
4. Que en consecuencia se procede a emitir el presente pliego de cargos, donde se propone sanción por no enviar completa la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 ETM, modificado por el Artículo 27 del Acuerdo 20 de diciembre de 2021, así:



"ARTÍCULO 201. SANCIÓN POR OMISIONES RELACIONADAS CON EL ENVÍO DE INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la entreguen, no la remitan dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a. El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.

b. El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró información errónea, que no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible.

c. El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró información de forma extemporánea.

d. Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, la sanción será del 0.5% de los ingresos brutos obtenidos en Sabáneta según la última declaración del impuesto de Industria y Comercio presentada en el municipio a la fecha de comisión de la conducta.

Si no existieren declaraciones de Industria y Comercio, la sanción será del 0.5% de los ingresos brutos informados en la última declaración del impuesto sobre la Renta o de Ingresos y Patrimonio a la fecha de comisión de la conducta.

Cuando no se tuviera ninguna de las bases mencionadas anteriormente, la sanción será del 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, incluido en la última declaración del impuesto sobre la Renta o de Ingresos y Patrimonio a la fecha de comisión de la conducta.

Si no existiere ninguna de las bases descritas anteriormente, se aplicará cuatro (4) veces la sanción mínima establecida en el presente Estatuto.

2. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, retenciones y demás valores incluidos en la declaración privada, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

La sanción a que se refiere el presente Artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la imposición de la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la dependencia competente un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

AUTO N° 012-23

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO. *El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente Artículo reducida al veinte por ciento (20%), previa expedición del documento de cobro por parte de la administración.*

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción."

5. Que, con base en lo anterior, el Área de Impuestos determinó que la conducta asumida por el contribuyente PAOLA ANDREA LONDOÑO ALVAREZ es susceptible de sanción por no presentar completa la información solicitada mediante Requerimiento Ordinario de Información N° 291 del 26 de mayo de 2022, ya que con dicha conducta impide el ejercicio de las facultades de fiscalización y control radicadas en cabeza de la administración tributaria, las cuales son de vital importancia para la eficiente gestión de los impuestos locales.

6. Que por lo tanto, se procede a proponer sanción por enviar información incompleta, de la siguiente manera:

HECHO SANCIONATORIO	BASE PARA SANCIÓN	SANCIÓN	VALOR SANCIÓN
Presentar información en forma incompleta solicitada bajo Requerimiento Ordinario N° 291 del 26 de mayo de 2022	<p><i>El 0.5% de los Ingresos brutos obtenidos en Sabaneta según la última declaración del impuesto de Industria y Comercio presentada en el municipio a la fecha de comisión de la conducta.</i></p> <p>Declaración N°1822 del 25/04/2022</p> <p>Ingresos Ordinarios y Extraordinarios \$658.269.000</p>	<p>\$658.269.000</p> <p>X</p> <p>0.5%</p>	\$3.291.000

En mérito de lo expuesto,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proponer sanción por omisiones en el envío de la información al contribuyente PAOLA ANDREA LONDOÑO ALVAREZ, con C.C. 43.840.378 por TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$36.587.000).

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar que dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de notificación de la presente actuación, el contribuyente podrá presentar por escrito las objeciones o inconformidades frente a este pliego de cargos o allanarse a su contenido; de no hacerlo dentro de este término se procederá a su liquidación y aplicación, a través de resolución motivada.

AUTO N° 012-23



ARTÍCULO TERCERO: La respuesta al presente pliego de cargos, deberá presentarla en el Archivo Central ubicado en la Carrera 45 N° 75 sur 69, Centro Administrativo Municipal -CAM- de Sabaneta, citando el número de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al contribuyente PAOLA ANDREA LONDOÑO ALVAREZ, identificado con C.C. 43.840.378 de conformidad con lo establecido en el artículo 233 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, advirtiendo a la contribuyente, que contra esta actuación no procede recurso alguno por tratarse de un acto preparatorio o de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Sabaneta, a los veintidós (22) días de febrero de 2023.

-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de programa – Impuestos Municipales

Proyectó: César Augusto Salazar Forero
Apoyo Profesional Fiscalización

Revisó: Luis Fernando Vélez Uribe
Profesional Universitario